

ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA Y EL CONSORCIO JANUS CON NIT 901.347.971-5

Entre los suscritos por una parte el señor Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.402.591 expedida en Bogotá, actuando en Nombre y Representación Legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, dada su calidad de Director General Marítimo (E) de acuerdo con la Resolución No. 0204 del 30 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 0011-20 del 3 de febrero de 2020; debidamente facultado para contratar y suscribir la presente acta de conformidad con la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la Contratación de Bienes y Servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, y demás normas que la modifiquen, y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos legales se denominará la DIMAR y por la otra, **FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ** representante **DEL CONSORCIO JANUS** CON NIT 901.347.971-5 quienes conjuntamente se denominarán las partes, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSION del **contrato de obra No. 332-SUBAFIN-2019**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 17 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el contrato No. 332-SUBAFIN-2019 cuyo objeto es: *"Construcción, adecuación y dotación del complejo de las instalaciones de la Dirección General Marítima- DIMAR en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.*
2. Que de conformidad con la cláusula sexta- del plazo de ejecución y cronograma de obra, el plazo de ejecución se estableció hasta el 30 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio de Obra
3. Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
4. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.
5. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
6. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
7. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA Y EL CONSORCIO JANUS CON NIT 901.347.971-5

la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

8. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

9. Que el país se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno Nacional.

10. Que el artículo 215 de la Constitución Política establece que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 *ibidem* que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

11. Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Republica, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país.

12. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio limitando la libre circulación, de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia por causa del COVID-19, excluyendo de tal medida a una serie de actividades dentro de las cuales no se encuentra el presente contrato de obra.

13. Que con oficio No. RL-JANUS-DIMAR-332-2019-044 B del 24 de marzo de 2020, el señor FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ en calidad de representante del Consorcio JANUS, amparado en el Decreto 457 de 2020, solicita la SUSPENSIÓN del contrato desde el día 20 de marzo de 2020, por un término indefinido, dado que es muy incierto establecer una fecha tentativa en la cual las condiciones de seguridad de salud pública se restablezcan.

14. Que revisadas los argumentos del CONTRATISTA y la declaratoria de emergencia sanitaria, se considera procedente acceder parcialmente a lo solicitado y realizar el ACTA DE SUSPENSION del contrato No.332-SUBAFIN-2019, por circunstancias de fuerza mayor en aras de acatar las directrices emitidas por el Gobierno Nacional donde se ponen en marcha rigurosas medidas contra el COVID-19, con el fin de evitar la propagación de virus hasta el día 13 de abril de 2020 fecha dispuesta por el Gobierno Nacional de aislamiento social. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CONTINUACIÓN ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA Y EL CONSORCIO JANUS CON NIT 901.347.971-5

PRIMERO: Realizar la suspensión del contrato No. 332-SUBAFIN-2019, desde el día 25 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020 inclusive, fecha prevista por el Gobierno Nacional como de aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes del territorio de la Republica de Colombia en los que se limita la libre circulación de movilidad de las personas y vehículos.

PARAGRAFO: En caso que antes de la fecha prevista se superen las causas que dan origen a la suspensión, las partes de mutuo acuerdo podrán reiniciar el presente contrato.

SEGUNDO: Para todos los efectos son documentos que hacen parte del presente contrato 1. oficio No. RL-JANUS-DIMAR-332-2019-044 B del 24 de marzo de 2020, 2. Normativa expedida por el Gobierno Nacional.

TERCERO: La presente acta de suspensión del contrato No. 332-SUBAFIN-2019, se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTO: El contratista informará a la compañía de seguros lo correspondiente al plazo de suspensión, para efectos de los riesgos amparados e igualmente notificará a la aseguradora una vez se reinicien las obras para los mismos efectos.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, el 25 de marzo de 2020

POR LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- DIMAR

Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo (E)

EL CONTRATISTA

FLAVIO CESAR MORA FERNANDEZ
Representante del **Consortio JANUS.**

Elaboró: CPS Estephany Julio C
Abogada contratos

Revisó: CC Liseth García Mejía
Jefe de contratos

Aprobó CF Kellie Cordero Pardo
Subdirectora Administrativa y Financiera

RL-JANUS-DIMAR-332-2019-044

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2020

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Atn; Ing. Mauricio Alberto Tapias Camacho

Director de Interventoría

Facultad de Ingeniería – Sede Bogotá

Calle 20 No. 7-17 Piso 6

Edificio Las Nieves

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **CONTRATO DE OBRA No. 332-SUBAFIN-2019. CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DEL COMPLEJO DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "A" DEL PRESENTE ESTUDIO.**

ASUNTO: Aislamiento Preventivo OBLIGATORIO – COVID - 19.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, expidió el **Decreto 457** del 22 de marzo de 2020 ***"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"***.

El Artículo 1 del citado Decreto consigna:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Por su parte, el Artículo 3, del Decreto 457, consigna:

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden detenerse.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieren acciones de reforzamiento estructural.

Igualmente, en los parágrafos del Artículo 3, el citado Decreto consigna:

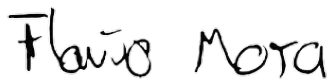
Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Teniendo en cuenta que el Consorcio Janus, ejecuta el Contrato de obra 332-SUBAFIN-2019, para la Dirección General Marítima - DIMAR, y para este desarrollo de obra no hace parte de las excepciones dispuestas por el Decreto 457 de 2020, y colocando siempre, por supuesto, la salud de todos por encima de cualquier interés económico o de cualquier otro tipo; nos permitimos respetuosamente solicitar la SUSPENSIÓN del contrato desde el día 20 de marzo de 2020, por un término indefinido, dado que es muy incierto establecer una fecha tentativa en la cual las condiciones de seguridad de salud pública se restablezcan.

Superadas las causales ya conocidas y después de evaluar las condiciones sociales a la luz de las instrucciones que se impartirán en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, se procederá con el reinicio de las actividades y la actualización de las garantías del contrato. Estaremos atentos a sus comentarios e indicaciones.

Atentamente,



FLAVIO CESAR MORA FERNÁNDEZ
Representante Legal
CONSORCIO JANUS

Anexo: N/A

C.C. Capitán de Fragata Kellie Zamara Cordero Pardo, Subdirectora Administrativa y Financiera DIMAR
C.C. Capitán de Navío Orlando Royet, Gerente de Proyecto Turbo DIMAR
C.C. Capitán de Corbeta Juan Pablo Suárez Sánchez, Supervisor del Contrato de interventoría.
C.C. Archivo Consorcio JANUS

Contrato interadministrativo No. 338-SUBAFIN-2019: Interventoría técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica para la Construcción, adecuación y dotación del complejo de las instalaciones de la Dirección General Marítima-DIMAR en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020

[ICPT-024-20]

Capitán de Corbeta
JUAN PABLO SUÁREZ SÁNCHEZ
Capitán de Puerto de Turbo
MinDefensa - Dirección General Marítima
Supervisor del Contrato de Interventoría
Turbo, Antioquia

Referencia: Contrato de obra No. 332-SUBAFIN-2019

Asunto: Suspensión Contrato de obra No. 332-SUBAFIN-2019

Respetado Señor CCESP Suárez Sánchez,

Dando cumplimiento a las obligaciones específicas de esta interventoría contenidas en la Cláusula Novena del contrato Interadministrativo No. 338-SUBAFIN-2019, junto con las conclusiones de la reunión celebrada mediante videoconferencia el día 24 de marzo de 2020 con el grupo de la DIMAR, bajo coordinación de la capitán Kellie Cordero y una vez revisada la solicitud presentada por el Consorcio JANUS mediante comunicación RL-JANUS-DIMAR-332-2019-044 en la cual se solicita la suspensión del contrato de obra No. 332-SUBAFIN-2019, la interventoría da visto bueno a la solicitud del contratista teniendo como fundamento las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y la propagación del virus COVID19, las cuales están dispuestas en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y que ordenan el aislamiento obligatorio en el territorio colombiano a partir del 24 de marzo de 2020.

Es importante señalar que además para el Distrito de Turbo, se expidió por parte de la Gobernación del Departamento de Antioquia el Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 con el cual se declara Cuarentena por la vida en todo el Departamento



desde Las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo que la ejecución de las actividades de obra se vio interrumpida por esta medida.

Por lo anterior e identificando las circunstancias que están sustentando la interrupción de ejecución de actividades de obra, las cuales obedecen a causas ajenas a las partes que obstaculizan de manera definitiva y temporal la continuidad del contrato, la interventoría emite concepto favorable y solicita a la entidad contratante adelantar el análisis de viabilidad y procedencia de realizar los trámites necesarios, para proceder con la suspensión del contrato durante el periodo comprendido entre el día 21 de marzo y hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020, prorrogable eventualmente, si las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional para contrarrestar la expansión del virus, se prolongan después de la fecha estipulada en el mencionado Decreto.

Cordialmente,



ING. MAURICIO ALBERTO TAPIAS CAMACHO

Director de Interventoría
Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ingeniería – Sede Bogotá

Anexo: Dos (2) Folios, Copia del oficio RL-JANUS-DIMAR-332-2019-044

cc. Señor Vicealmirante Juan Manuel Soltau Ospina, Director General Marítimo DIMAR
Capitán de Fragata Kellie Zamara Cordero Pardo, Subdirectora Administrativa y Financiera DIMAR
Capitán de Navío Orlando Royet Del Gallego, Gerente del Proyecto

